

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14908.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-077-B-2025, la Ordenanza N° 14465 y las Leyes Provinciales N° 3053 y 3498; y

**CONSIDERANDO:**

Que la transparencia en la gestión pública es un principio fundamental para fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Que la Ordenanza N° 14465 establece restricciones a la contratación de empleados públicos y funcionarios con condenas judiciales, pero su alcance puede resultar limitado en relación con los estándares provinciales.

Que la Ley Provincial N° 3498 establece un marco normativo más amplio y actualizado en materia de idoneidad y antecedentes de quienes ocupan cargos públicos.

Que la unificación de criterios normativos entre la provincia y el municipio permitirá mejorar los mecanismos de control y garantizar una aplicación homogénea del principio de Ficha Limpia.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente adherir a la Ley Provincial de Ficha Limpia y modificar la Ordenanza N° 14465, asegurando que los requisitos establecidos en la ley sean aplicables en el ámbito municipal.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos, emitió su Despacho N° 009/2025 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2025, celebrada por el Cuerpo el 10 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3498.-

**ARTÍCULO 2º):** MODIFÍCASE el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 14465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2º):** ESTABLÉCESE que no podrán ejercer los cargos públicos:

- a) Las personas imputadas contra quienes exista resolución judicial de medidas restrictivas de la libertad. Esta inhabilitación cesará en caso de recuperarla.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- b) Las personas condenadas por delitos de Tráfico de Estupefacientes previstos en la Ley Nacional N° 23.737, en los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 23, 24, 29 bis y 44 bis y sus respectivos agravantes; cuando la sentencia fuera confirmada en segunda instancia, o consentida cuando el condenado no hubiera interpuesto impugnación o recurso respectivo.
- c) Las personas condenadas por delitos del Régimen Penal Tributario previstos en la Ley Nacional N° 27.430; cuando la sentencia fuera confirmada en segunda instancia, o consentida cuando el condenado no hubiera interpuesto impugnación o recurso respectivo.
- d) Los deudores al fisco condenados al pago, en tanto no sea este satisfecho.
- e) Las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos previsto en la Ley Provincial N° 2333, al momento de su designación formal.
- f) Las personas inscriptas en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género previsto en la Ley Provincial N° 3233, al momento de su designación formal.
- g) Las personas que hubieran sido inhabilitadas por juicio político u otro procedimiento constitucional o legalmente previsto para el impedimento, la expulsión, destitución, remoción e inhabilitación del cargo o la función pública.
- h) Las personas que hayan sido beneficiadas con una suspensión de juicio a prueba regulada por el Artículo 76 Bis del Código Penal o en los códigos de procedimiento locales cuando aquellos los contemplen, por delitos dolosos o haber sido partícipe de delitos contra la administración pública sin ser funcionarios públicos, a excepción de los delitos culposos y las lesiones leves, este impedimento perdurará aun cuando ya hubiese transcurrido el plazo de dicho beneficio legal.
- i) Las personas comprendidas por causales previstas por leyes especiales.  
Las inhabilitaciones previstas en el Artículo 1º) y en los Incisos b), c), g) y h) del presente artículo serán de carácter perpetuo y cesarán en caso de que la sentencia sea revocada.-".-

**ARTÍCULO 3º):** MODIFÍCASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 14465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3º):** Las personas designadas para ejercer cargos públicos en el ámbito municipal serán responsables de acreditar no encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza. A dichos efectos, se tendrá por cumplido mediante la presentación de Certificado del Registro Nacional de Reincidencia, Certificado de Antecedentes Penales Provinciales y constancias de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género, o los que en un futuro los reemplacen.-".-

**ARTÍCULO 4º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° CD-077-B-2025).-**

**ES COPIA:**  
scrz

**FDO: ARGUMERO  
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

